

to activo por Orden de 30 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), posteriormente prorrogado por Orden de 13 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1979), para la importación de primeras materias y la exportación de motores eléctricos para máquinas de coser industriales, solicita su modificación en el sentido de cambiar su denominación social por haberse constituido en Sociedad anónima.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Construcciones Electromecánicas T. Mercadal», con domicilio en Pedro IV, 57, Barcelona, por Orden ministerial de 30 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), posteriormente prorrogado por Orden de 13 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1979), en el sentido de cambiar su denominación social por haberse constituido en Sociedad anónima con el nombre de «Mercadal, S. A.».

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de agosto de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitados y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados para solicitar la importación o devolución respectivamente comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), posteriormente prorrogada por Orden de 13 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1979), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

9088

BANCO DE ESPAÑA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 2 al 8 de abril de 1979, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	66,66	69,16
Billete pequeño (2) .....	65,99	69,16
1 dólar canadiense .....	57,22	59,84
1 franco francés .....	15,52	16,10
1 libra esterlina (3) .....	137,98	143,15
1 franco suizo .....	39,46	40,94
100 francos belgas .....	222,95	231,31
1 marco alemán .....	35,74	37,08
100 liras italianas (4) .....	7,97	8,77
1 florin holandés .....	33,13	34,37
1 corona sueca (5) .....	15,20	15,84
1 corona danesa .....	12,79	13,33
1 corona noruega (6) .....	13,00	13,55

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas noruegas.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 marco finlandés (7) .....	16,89	17,40
100 chelines austriacos .....	486,10	506,76
100 escudos portugueses (8) .....	132,61	138,24
100 yens japoneses .....	31,77	32,75
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	12,91	13,45
100 francos C. F. A. ....	31,17	32,14
1 cruceiro .....	2,38	2,46
1 bolivar .....	15,19	15,66

(7) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 marcos finlandeses.

(8) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 2 de abril de 1979.

## MINISTERIO DE CULTURA

9089

REAL DECRETO 690/1979, de 13 de febrero, por el que se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la villa de Teror, en Las Palmas de Gran Canaria.

Tramitado expediente para declarar conjunto histórico-artístico, el casco antiguo de la villa de Teror en Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figura, la existencia de valores suficientes en el conjunto de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres; y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la villa de Teror, en Las Palmas de Gran Canaria, según delimitación que figura en el plano unido al expediente y que se publica como anexo a la presente disposición.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

El Ministro de Cultura,  
PIO CABANILLAS GALLAS

JUAN CARLOS

### ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico del casco antiguo de la villa de Teror, en Las Palmas de Gran Canaria

Abarca lo comprendido, al Oeste, por una línea que va por la calle Barranquillo a encontrar la calle Obispo Urquinaona, a la altura del Palacio Episcopal, dejándolo en su interior; al Sur, por Las calles Obispo Marquina, Regulares de Africa, más los edificios con fachada a las callejuelas que da a ésta y a Doctor Gómez Ulla y desde aquí, una línea imaginaria hacia la calle San Juan Bosco, que deja en su interior las casas con fachada a calles Canónigo Miguel Suárez, Juan Miranda Guerra y General Franco y fuera las que tienen su fachada a la calle de Portugal; al Norte, la línea que va por la calle Aldea Blanca y luego por una línea imaginaria que va desde el cruce de Aldea Blanca con Coronel Rocha, al cruce de General Franco con San Juan Bosco, dejando en su interior las casas con fachada a General Franco, Calvo Sotelo y Coronel Rocha.